

ORDENANZA N°. 1235

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.-Modificar el Artículo 88vo. de la Ordenanza N°. 1182/75, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 88°.-** Creáse un régimen calificado de las multas cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza, representada por los montos iniciales de:

- a) \$a 236,60;
- b) \$a 283,90;
- c) \$a 354,90;

d) \$a 402,20".

ARTICULO 2°.-Los montos fijados en el Artículo 1°. de la presente Ordenanza serán actualizados semestralmente por el Departamento Ejecutivo, a partir del 01/07/84 conforme a la variación del índice "Precios Mayorista Nivel General" que suministra el I.N.D.E.C.

ARTICULO 3°.-La presente Ordenanza entrará en vigencia dentro de las cuarenta y ocho horas de su publicación (Artículo 102 del Decreto Ley N°. 2144 modificadorio de la Ley Orgánica Municipal N°. 1871).

ARTICULO 4°.-Deroganse las Ordenanzas (SP) Nros. 463/79; 580/81 y 762/83.

ARTICULO 5°.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

**Firmado: RAMON AGUSTIN BREST -Presidente-
DOMINGO J. PEDRAZA -Secretario Deliberativo-**

f.m.